

Viernes, 31 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talayuela

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal delegado del municipio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por celebración de matrimonio civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A tenor literal:

PREÁMBULO.

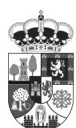
El matrimonio civil en el término municipal de Talayuela, al igual que en el resto de municipios españoles, puede celebrarse ante el Juez encargado del Registro Civil o ante el Alcalde, o Concejal en quien delegue, aunque el expediente previo de autorización que corresponde instruir al efecto se tramita, en cualquier caso, en el Juzgado.

El municipio de Talayuela no cuenta con ordenanza reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil, por ello se hace necesario la elaboración de la misma

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En ejecución del mencionado precepto, se elabora esta ordenanza basados en los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden citado en el encabezamiento.

a) Principio de necesidad y eficacia.

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Viernes, 31 de julio de 2026

El interés general se justifica en la correcta gestión de los recursos públicos y la financiación de un servicio demandado de forma particular por los usuarios. La aprobación de una ordenanza fiscal es, por imperativo legal, el único instrumento eficaz para poder exigir legalmente el pago de una tasa local.

b) Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

esta disposición normativa se dicta en ejercicio legítimo de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a este Ayuntamiento, y se integra de forma coherente con el marco legal estatal de las haciendas locales y la normativa sobre régimen local, generando un marco predecible y claro para los ciudadanos.

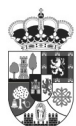
c) Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

La Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, limitándose a establecer el hecho imponible, los sujetos pasivos, las exenciones y la tarifa correspondiente. El importe de la tasa se ha fijado basándose en un informe técnico-económico detallado, garantizando que la cuantía no excede, en ningún caso, del coste real de la prestación del servicio, cumpliendo estrictamente el principio de equivalencia.

d) Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de



Viernes, 31 de julio de 2026

motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

En aplicación de este principio se llevará a cabo el trámite de información pública tras su aprobación inicial por el Pleno, permitiendo a la ciudadanía el acceso sencillo y directo a la documentación y la posibilidad de formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

e) Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende fijar el procedimiento municipal para que el enlace sea autorizado por el/la Alcalde/sa, o concejal/a en quien delegue, desde la solicitud de los interesados hasta la resolución final de la Alcaldía fijando la fecha y hora de celebración matrimonio.

Asimismo, se pretende regular los aspectos que afectan directamente al desarrollo del enlace, como los edificios municipales que se habilitan para la celebración, el ornamento de estos o la realización de fotografías y grabaciones.

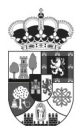
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la tasa para la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la autorización y celebración de matrimonios civiles por el Alcalde o Concejal en quien delegue.



Viernes, 31 de julio de 2026

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- Matrimonios celebrados en horario de mañana en la Casa Consistorial: 100€
- Matrimonios celebrados en horario de mañana fuera de la Casa Consistorial: 150€
- Matrimonios celebrados en horarios de tarde, fines de semana y festivos en la Casa Consistorial: 200€
- Matrimonios celebrados en horario de tarde, fines de semana y festivos fuera de la Casa Consistorial: 250€

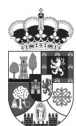
Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejál.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.



Viernes, 31 de julio de 2026

Artículo 8. Normas de Gestión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

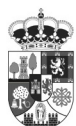
Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de Junio de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Viernes, 31 de julio de 2026

1. Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Talayuela, 27 de julio de 2026

Roberto Baños Martín

ALCALDE

